

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1485.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
-DEMANDADA: JULIETH MARCELA PALACIOS
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00303-00.

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisados los escritos que anteceden se observa que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a las prescripciones del art. 599 y en lo pertinente al 593 numerales 1, 5 y 9 del C. G. del P., por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal demandada JULIETH MARCELA PALACIOS, identificada con la C. de C. 29.544.310, que sean susceptibles de embargo, tales como joyas, cuadros, baúles, antigüedades, jarrones, reliquias, bicicletas, elementos de arte y decoración, etc... exceptuándose aquellos indicados en el numeral 11 del artículo 594¹ ibídem, que se encuentran ubicados en la Calle 11 No. 50-39 casa 12 Cali o en la dirección que en su momento se aporte de la ciudad de Cali. Límitese el embargo a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. \$3.900.000.oo.

A fin de cumplir con lo anterior, COMISIONESE al Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

¹ El numeral 11 del artículo 594 del C.G.P indica expresamente que son inembargables: “El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual... Se exceptúan bienes suntuarios de alto valor”